

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Cali, julio 09 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que, por reparto del 25 de este mes y año, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada el día 28 de junio de 2021 y radicado el día 30 de junio hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00197.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PERMISO SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD  
CRADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00197-00**

**AUTO No. 1034**

Ciertamente, la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora HEIDY CAROLINA CASTRO BENITEZ, a través de apoderada judicial, contra el señor MIGUEL CARMONA DIAZ, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- 1.** El poder allegado no es legible, por tanto, debe escanearse en debida forma y adjuntarlo, aunado a ello y hasta tanto se allegue el mismo el despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada.
- 2.** Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, la misma que debe remitirse a la

dirección física aportada en la demanda y allegar constancia expedida por la empresa de correos, sobre dicho envío y entrega.

3. Se debe aportar copia de documentos, que acrediten la residencia legal de la demandante en México, puesto que, si bien se observa en el pasaporte la fecha de ingreso, se desconoce el tiempo autorizado para permanecer en dicho lugar, por ello debe aportar debidamente escaneada la boleta de migración de ingreso al aludido país, la cual permite corroborar el tiempo por el cual la demandante se encuentra autorizada para radicarse en México.
4. Debe aportar el correo electrónico de la testigo CLARA CARMELINA DUEÑAS, y en caso de que la aludida no tenga, determinar el canal por el cual se establecerá comunicación (Whatsapp o cualquier otro medio), de conformidad al inciso 1 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. El apoderado debe aportar su número telefónico y el de su poderdante.
6. Debe aportar prueba de que agotó el requisito de procedibilidad es decir de conciliación extrajudicial, conforme al numeral 6 art 40 Ley 640 de 2001, ya que se discuten derechos concernientes a la patria potestad.
7. Aportar el acta de conciliación que data de 6 de febrero de 2019, la cual no es legible, y respecto de la cual solicita al despacho se oficie a la Comisaria Cuarta de Cali Barrio Guadual, para que aporte la misma; al respecto se le pone de presente a la abogada el artículo 78 numeral 10 del CGP que en su tenor literal consagra: "*Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiera podido conseguir*"

Por lo expuesto el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, solicitada a través de apoderada judicial por la señora HEIDY CAROLINA CASTRO BENITEZ, en favor de sus menores hijos MIGUEL ANGEL e ISMAEL CARMONA CASTRO por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería a la abogada Ana María Millán Cuellar, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

NOTIFICACION ESTADOS ELECTRÓNICOS 102 DE 12/07/2021

EYCA